



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º. Incorpórase los artículos 126 bis, 153 bis, 153 ter y 154 quater al Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, aprobado por Ley 2784.

“Artículo 126 bis: Denuncia por microtráfico. Las denuncias por microtráfico de droga podrán realizarse de manera anónima.

La denuncia podrá efectuarse por teléfono, comunicándose a un 0800 habilitado para ello; a través de un servicio web oficial; dejando la información en un buzón; o personalmente ante el fiscal o la policía.

No será necesario firmar, aclarar, ni aportar datos que permitan individualizar al denunciante.

El relato, en lo posible, deberá contener e lugar donde se presume que se realiza la comercialización o tráfico de estupefacientes; las personas identificadas que lo hacen, indicando de ser factible nombre y apellido o apodo con el que es conocido, descripción física o señas o rasgos particulares; y los horarios y/o la modalidad en que se realiza”.

“Artículo 153 bis: Técnicas especiales de investigación. Principios. Las técnicas especiales de investigación tienen por objeto brindar a la Policía, Fuerzas de Seguridad y al Ministerio Público Fiscal las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación de los delitos

previstos en el artículo 34 de la 23.737. Estas son el agente revelador y el informante.

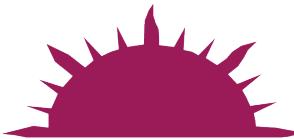
La aplicación de las técnicas especiales de investigación se regirá por los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad".

"Artículo 153 ter: Agente revelador. Será considerado agente revelador todo aquel agente policial o integrante de alguna fuerza de seguridad designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal vinculado al microtráfico de drogas, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.

El Ministerio Público Fiscal podrá requerir que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en el párrafo anterior, actuando como agentes reveladores.

En el requerimiento deberá consignarse la persona que actuará como agente revelador y las tareas a desarrollar.

La información que el agente revelador vaya logrando, será puesta en conocimiento del representante del Ministerio Público Fiscal interviniente en la forma que resultare más conveniente para posibilitar el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad.



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”

El agente revelador será convocado al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente.

Cuando el agente revelador hubiese resultado imputado en un proceso, hará saber confidencialmente su carácter al fiscal interviniente, quien en forma reservada recabará la pertinente información.

Ningún integrante de la policía o fuerza de seguridad podrá ser obligado a actuar como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto”.

“Artículo 153 quater: Informante. Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a la policía, a las fuerzas de seguridad o al Ministerio Público Fiscal, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados al microtráfico de drogas.

El informante no será considerado agente del Estado. Debe ser notificado de que colaborará en la investigación en ese carácter y se le garantizará que su identidad será mantenida en estricta reserva.

De ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia.

El Ministerio de Seguridad de la Provincia dictará las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica.

No será admisible la información aportada por el informante si éste vulnera la prohibición de denunciar establecida en el artículo 128.

Artículo 2º. Modifícase los artículos 112, 118, 119, 126 y 143 del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, aprobado por Ley 2784, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 112: Detención. Ninguna persona podrá ser detenida sin orden escrita. El fiscal podrá ordenar la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partípice de un delito y exista riesgo de que no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación.

La detención no podrá extenderse por más de cuarenta y ocho (48) horas. Si el fiscal estima necesario que se aplique una medida de coerción deberá solicitarlo en audiencia al juez. En caso contrario ordenará la libertad. El funcionario a cargo del procedimiento de detención deberá informar al afectado acerca del motivo de la detención y de la autoridad que la dispuso”.

“Artículo 118: Revisión. La resolución que ordene, mantenga o deniegue la prisión preventiva será revisada, a pedido de parte, por otros tres magistrados del Colegio de Jueces. La solicitud deberá realizarse inmediatamente y la audiencia cumplida en el término de cinco (5) días. Los jueces resolverán inmediatamente.

También podrán ser revisadas, a pedido del imputado o de su defensa, las medidas previstas en los incisos 4), 5) y 6) del artículo 113.

La resolución que rechace o revoque una medida de coerción podrá ser impugnada por el fiscal o la querella”.

“Artículo 119: Duración. La prisión preventiva no podrá durar más de un (1) año, salvo lo dispuesto para delitos complejos. Vencido este plazo no se podrá decretar una nueva medida de coerción privativa de libertad.

Dicho plazo se computará hasta el dictado de la sentencia que declare la responsabilidad del imputado.

También deberá hacerse cesar si su duración es equivalente a la exigida para la concesión de la libertad condicional o libertad anticipada a los condenados y se encuentren reunidos los restantes requisitos.

“Artículo 126: Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía.

La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente, a través de canales virtuales oficialmente habilitados, o por mandato especial. Cuando sea verbal se extenderá un acta de serán suscripta por el denunciante; en la denuncia por mandato se requerirá una autorización expresa.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. No se aceptará una denuncia anónima, a excepción de lo dispuesto en el artículo 126 bis.

La denuncia debe contener, en cuanto fuese posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus partícipes, damnificados,



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”

testigos y demás elementos que puedan concurrir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga la facultad de instar.”

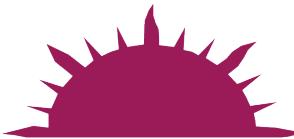
“Artículo 143: Allanamiento y registro de morada. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias inmediatas, casa de negocio u oficina, el allanamiento será autorizado por el juez y en el horario permitido por la Constitución.

Podrá procederse a cualquier hora en los casos sumamente graves y urgentes y de microtráfico de drogas. Deberá dejarse constancia de la situación en la resolución que acuerda el allanamiento.

En los casos graves y urgentes se exigirá la presencia del fiscal responsable de la ejecución de la medida”.

FUNDAMENTOS

El narcotráfico es un fenómeno delictivo de carácter transnacional con consecuencias negativas en los planos político, social, económico, sanitario y cultural. Su crecimiento y expansión afecta gravemente la salud de la población, la seguridad pública y el orden social, y constituye



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”

una amenaza para la estabilidad de los Estados, el desarrollo sostenible y la cohesión social.

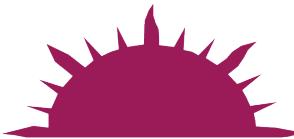
El tráfico de drogas genera contextos de inseguridad, desconfianza y desintegración social; fomenta el desarrollo de mercados paralelos que generan violencia, con efectos especialmente nocivos para la vida comunitaria.

Los mercados donde se comercializa drogas y las organizaciones dedicadas a esa actividad ilícita, alteran el orden comunitario, producen disturbios, ruidos molestos, ocupan espacios públicos impidiendo su uso, generan diferentes tipos de delincuencia (homicidios, abusos sexuales, robos violentos, abusos de armas de fuego, extorsiones, daños, etc.), crean un entorno favorable para la captación de jóvenes hacia actividades delictivas y actúan como engranajes esenciales para la financiación y expansión de organizaciones criminales.

La existencia de mercados de drogas estables en lugares públicos, facilita el acceso de jóvenes y niños a sustancias nocivas para la salud y crea un entorno favorable para la captación hacia actividades de distinto tipo.

Por ello, la venta minorista de droga o microtráfico impacta en el bienestar comunitario más que cualquier otra fase de la cadena de comercialización de drogas; pues es la que daña el tejido social.

Por Ley 3488, la Provincia del Neuquén adhirió a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la leyes nacionales 26.052 y 27.502. Esto implica que la competencia para perseguir y juzgar el microtráfico de estupefacientes queda en mano de las fiscalías y tribunales neuquinos respectivamente.



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”

La aprobación de esta ley obedece a una política de Estado, donde el actual Gobierno provincial, el Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial y la Legislatura decidieron firmemente combatir en Neuquén el microtráfico de drogas con el objetivo de hacer una sociedad más segura y saludable.

Este compromiso requiere la necesidad de incorporar a la actual legislación procesal penal de la provincia institutos y herramientas que permitan un abordaje eficiente y eficaz del microtráfico de estupefacientes.

Esto es así por cuanto se trataba de un fenómeno criminológico que la provincia no tenía injerencia, sino que estos delitos estaban bajo la órbita de la justicia federal.

Asimismo, y con la finalidad antes mencionada, es oportuno modificar, a la luz de la jurisprudencia imperante y de la práctica conseguida luego de más de diez años de la puesta en vigencia del sistema acusatorio, algunos institutos para dar certeza y seguridad jurídica.

Así las cosas, este proyecto propicia modificar el artículo 126 del Código Procesal Penal, permitiendo la denuncia anónima -hoy prohibida- para denunciar el microtráfico. Es que combatir la narcocriminalidad es un desafío que requiere de todos los recursos del Estado en su conjunto, pero que además necesita del compromiso de toda la comunidad.

En este orden de idas se propone incorporar el artículo 126 bis, estableciendo la denuncia anónima para aquellos casos a la legislación procesal, a través de líneas telefónicas, servicios web, o buzones, constituyendo alternativas para que los vecinos y vecinas puedan colaborar con la Justicia.

Se trata de poder contar con una herramienta útil, segura, gratuita y anónima, que anime a los vecinos a denunciar el tráfico y la



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN
"70º aniversario de la provincialización de Neuquén"

comercialización de drogas donde viven, preservando la identidad y seguridad de los mismos.

La complejidad que presenta el microtráfico requiere de técnicas especiales para su investigación.

Estas técnicas son procedimientos extraordinarios utilizados especialmente para la eficaz investigación del narcotráfico y de la delincuencia organizada.

En el ámbito internacional, el desarrollo de estas técnicas data de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Viena) y de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Palermo).

En el ámbito local, las técnicas especiales de investigación se encuentran contempladas en las legislaciones de algunas jurisdicciones que han asumido el microtráfico de drogas, como Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el actual Código Procesal Penal Federal.

La aplicación de estas técnicas debe regirse por principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Entre las técnicas especiales de investigación existentes, sólo se propone incluir por su practicidad y eficacia en la lucha contra el tráfico de drogas, el agente revelador y el informante.

El agente encubierto es el agente policial o de una fuerza de seguridad que simula interés en la compra de estupefacientes para investigar el microtráfico de drogas.

El informante, por su parte, es la persona que, con identidad reservada y a cambio de un pago, aporta a las autoridades información



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”

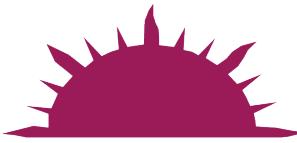
para investigar mercados abiertos de drogas y las organizaciones criminales dedicadas a la comercialización de estupefacientes.

También se impulsa modificar el plazo de detención previsto en el artículo 112 del Código Procesal Penal, proponiendo 24 horas más a las ya dispuestas, para que la fiscalía pueda recolectar evidencia que permita la acreditación suficiente de la participación del imputado en el hecho y la existencia de riesgos procesales. En la práctica, el plazo de 24 horas estipulado resulta exiguo. Los delitos que involucran el microtráfico de drogas, por sus características y complejidad, tornan pertinente la ampliación del plazo

Se plantea la modificación del artículo 118 de la Ley N° 2784, incorporando la interpretación jurisprudencial que del texto actual hiciera el Tribunal Superior de Justicia, con respecto a la posibilidad que el Ministerio Público Fiscal pueda solicitar la revisión rápida de la decisión de un juez que deniega la prisión preventiva solicitada.

Se propicia la modificación del artículo 119 del Código Procesal, estableciendo que el plazo de duración de un año de la prisión preventiva es hasta el dictado de la sentencia que determine la responsabilidad del imputado. Ello por cuanto la declaración de responsabilidad del imputado hace menguar el principio de inocencia; y, además, porque el plazo de duración del proceso es de tres años. El límite es hasta que el imputado resulte juzgado. Una vez condenado comienza la etapa recursiva.

Finalmente, se propone incluir en el artículo 143 del Código Procesal, la posibilidad de realizar diligencias de allanamiento en horario nocturno en materia de microtráfico de drogas, toda vez que esta actividad ilícita se produce generalmente durante ese lapso de tiempo.

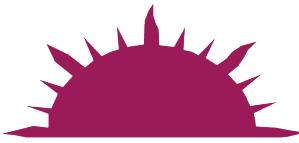


HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”

También, para estos casos se plantea eximir de concurrir al fiscal por razones de seguridad y de posibilidad material, pues muchas veces estos procedimientos tendrán que ser múltiples y simultáneos.



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”



Poder Judicial de Neuquén

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Proyecto de moficiación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.